



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2022-01-28 - **Fecha Inicial:** 2022-01-31

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
202000277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	QUINTERO AUDIEN ANTONIO	MEJIA YOHJAN STIV	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-02-02
202000583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANGELA ROCIO MARTINEZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2022-02-02
202000638	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO 1	MONICA MARCELA LUNA GALLEGO	RECURSO DE REPOSICION	2022-02-02
202100529	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN	RECURSO DE REPOSICION	2022-02-02

Secretaria: Leidy Natalia Muñoz Martínez

SEÑOR

**JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA
CIUDAD**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: YEIMY YAZMIN FIGUEROA HERRAN

RADICADO: 2021-00529

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.376.299 con tarjeta profesional No. 306.634 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la señora **YEIMY YAZMIN FIGUEROA HERRAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.547.625 conforme poder conferido me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 19 de agosto del 2021, conforme recibí notificación el día 16 de septiembre del 2021 mediante correo electrónico del juzgado y se realizo notificación conforme al Decreto 806 del 2020 inciso 3 del artículo 8 decreto 806 del 2020, se me debe tener por notificado (2) días después del envió del mensaje de datos es decir a partir del 9 de noviembre del 2021 y el término empezara al día siguiente de la notificación del 9 de noviembre del 2021 encontrándome en termino legal para hacerlo fundando recurso en las siguientes apreciaciones:

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO

Es parte de del estudio que debe realizar el juez, detenerse a estudiar el titulo valor aportado en esta demanda, NO cumple con cada uno de los respectivos requisitos y además sus obligaciones No se encuentran **claras, expresas y exigibles.**

La Corte Constitucional frente a la literalidad que deben contener los títulos valores, en sentencia T-310 de 2009,

indicó que: “(...) El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los “documentos necesarios para legitimar el

ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”. A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la **incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía**. (...) **La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado**. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.”

Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contenidas en documentos crediticios, específicamente de Pagares, se debe consultar en primer lugar el art. 709 del Código de Comercio, que consagra como requisitos especiales de éste tipo de documentos, los siguientes: **1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; 3) la indicación de ser pagadera a la orden del portador, y 4) la forma de vencimiento**. A las anteriores exigencias se deben sumar las generales requeridas en el art. 621 ib. para todos los títulos valores, estas son: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

En el presente caso el estudio del pagare y la carta de instrucciones se desprende, el demandado suscribió como lo indica en el escrito de la demanda una obligación en el pagare No. 2828 de fecha de creación del 29

de noviembre del 2013, según la actora a través de letra manuscrita la fecha de **“vencimiento de pagare es 1 de enero del 2023”** sin embargo, es cuando empezamos a efectuar la violación directa a la literalidad del título, este estudio lo hacemos desde dos premisas la primera es la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagare No. 2828 en su “clausula primera: *Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día 29 de noviembre del 2013 no debe tenerse esa fecha como emisión de título, **la cual será la del día en la cual se realice el diligenciamiento completo del mismo**”, el despacho debe realizarse la pregunta de cuando se realizó el respectivo diligenciamiento de los espacios en blancos? ¿O si existen los espacios en blanco que diligenciar? Ahora bien si notamos la literalidad de la carta, evidenciamos claramente que NO se siguieron las instrucciones dadas por la misma pues no se cumplió con la cláusula primera de la carta de instrucciones, es decir que se puso **la fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado**, si revisamos la clausula tercera de la carta de instrucciones del pagaré, nos indica que el respectivo que la única obligación que se pacto fue la del 30 de Diciembre del 2013, es decir es una obligación clara expresa y exigible, desde la literalidad del pagaré se puede entender que la exigencia de la única obligación reposa en la clausula tercera de la carta de instrucciones y el pagare, por tal motivo dando cumplimiento a la clausula primera de la carta de instrucciones la fecha de vencimiento se realizaría el 1 de enero del 2014.*

PRESCRIPCIÓN DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES

El demandante en la redacción de los hechos del escrito de la demanda, enuncia que la base de la acción es el pagare No. 2828 de fecha 29 de noviembre del 2013, sin embargo dentro de la clausula tercera del pagare y la carta de instrucciones solo se estableció la fecha 30 de diciembre del 2013 como fecha de pago de la respectiva obligación y no como de una manera burda y con letra manuscrita lo enuncian el demandante fuera el 1 de enero del 2023, pues debemos centrarnos en los principios de la literalidad del título valor pagare, y el pagare de No. 2828 ya cuenta con una fecha de vencimiento desde el momento de su creación, entonces como el demandante no esta cobrando el valor expuesto bajo la literalidad del título, sino esta hablando de un capital y una única obligación exigible,

pues dentro de la misma carta de instrucciones y el pagare, no se deja establecido un plazo para configurar la respectiva obligación, solo se deja un instalamento que el 30 de diciembre del 2013, por tal motivo a partir del día siguiente conforme a la misma carta de instrucciones se debería diligenciar la fecha de vencimiento.

Ahora, el demandante diligencio una fecha posterior, sin ceñirse a la literalidad del titulo valor pagare, *la fecha de vencimiento del pagaré será la del día siguiente a la fecha en que sean llenados los espacios en blanco*". **Y se pregunta entonces esta togada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?**".

Si ya se ha advertido que cuando el pagaré fue otorgado no se dejó ningún elemento al azar, había una forma de vencimiento, un valor, un acreedor y un deudor, (...) pero en caso de haber existido un espacio en blanco, (...) ¿dónde está la prueba de cuál fue el día en que se llenaron los espacios en blanco?,

La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia". Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la providencia objeto de recurso., es decir el pagare No. 2828 firmado el día 29 de noviembre del 2013, el mismo se encuentra prescrito. Esto atendiendo que según la cláusula ~~prima~~ del mismo que reza. “Primera : *“aunque el pagare lo he otorgado y entregado el día 29 de noviembre del 2013, no debe tenerse esa como la emisión del título, la cual será la del día en que se realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será al día siguiente de la fecha que ~~d~~ mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado. Y se vuelve a pregunta entonces esta apoderada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?”*”.

Su señoría nótese que el pagare al momento de ser firmado por mi poderdante, el mismo, fue diligenciado en su totalidad, lo que nos traslada según la cláusula enunciada anteriormente y que nos indica que la fecha de vencimiento será el día siguiente al diligenciamiento del pagare. Analizando el pagare, esta fecha, nos arroja que es la dada al otro día de haber sido autenticado este título; porque cabe enunciarle al despacho que este título valor fue autenticado ante notaria.

Atendiendo los formalismos que conllevan la creación del mismo y que se evidencia que fue ese día y no otro en que fue incorporado el derecho, que a su vez se enuncia su valor total y que no es otro que el dinero prestado por la demandante de \$ 28.090.750. Creando bajo estos lineamientos una obligación clara, expresa y exigible a la cual le opero el fenómeno de la prescripción en manos del Demandante, ósea, a los tres años siguientes a su diligenciamiento esto es en 1 de enero del 2016. De igual forma el demandante tenía a su haber la opción de requerir el pago por vía ordinaria e igualmente, no lo hizo (1 año)

Ahora bien Su señoría nótese que de llegar a hacerse efectivo el cobro de este título, no podemos pasar por alto que el mismo adolece de los requisitos formales y donde se evidencia que no aparece la descripción exacta del plazo como tal se ordena en la norma (art 709 Co Co), sino que habla de plazos entre las partes y que son cuotas de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS \$237.097 pagaderos los días 15 o 30 de cada mes esto es desde el mes de Diciembre 2013.

Atendiendo a este punto su señoría la obligación no es clara, puesto que la demandante no contempla el mismo pagaré y no se tiene claridad de cuál es el PLAZO que VISE LTDA utilizó.

-Que la obligación que del título emana sea expresa:

Ahora bien dentro del título valor pagare, carta de instrucciones del pagare y no se estableció el respectivo **VENCIMIENTO DE LOS PLAZO** de la obligación enunciada en el pagare en la cláusula tercera de los mismos, es una mera enunciación incierta e indefinida en el tiempo que hace imposible 1. Determinar si demandado ha incumplido la obligación pactada en “lapso de tiempo” 2. Determinar si efectivamente si efectivamente se pueden cobrar interés de plazo sobre el 1.61% de una cuotas que no fueron pactadas y es **cuando esta apodera se pregunta nuevamente de donde saco el apoderado de la parte actora el plazo de la obligación eran 120 cuotas?** Cuando dentro del respectivo título base de esta demanda no aparece una mera enunciación del vencimiento sucesivo de la obligación.

Lo que si se evidencia es un único instalamento, pactado el 30 de diciembre del 2013, por tal motivo era la única cuota la cual se le podían cobrar el 1.61 % de los intereses de plazos pactados y desde hay se refuerza aún más la teoría de la fecha de vencimiento del pagare empresaria el 1 de enero del 2013.

Ahora el demandante esta cobrando una obligación de un porcentaje del 1.61% que no se encuentra dentro de la carta de instrucciones, y dentro de la misma demanda y mandamiento de pago solicita se le cancele el valor de \$ 7.609.602 por concepto de intereses de plazos, que dentro del cartular de la carta de instrucciones no se evidencia que entre las parte hubieran dejado su voluntad, pero si aparece diligenciado el título valor cobrando esa clase de intereses.

COBRO DE INTERESES INEXISTENTES VIOLACIÓN DIRECTA A LA LITERALIDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

Cuando se lea respetando el principio de literalidad de la carta de instrucciones del pagare 2828 se puede leer que efectivamente, no reposa dentro de la misma el conuento del 1.61 % por intereses corriente o remuneratorios, por tal motivo mal estaría el togado de la actora, estar cobrando una obligación que no fue pactada dentro de las partes.

TITULO VALOR BASE DE LA ACCIÓN NO ES ORIGINAL

Frente a esta apreciación esta togada dentro del expediente no vio, que repose el titulo original, una mera copia del mismo que no presta merito ejecutivo, por tal motivo hace la solicitud que se niegue mandamiento de pago.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 16 de septiembre del 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, **YEIMY YAZMIN FIGUEROA HERRAN** por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado de manera anticipada el proceso. Por haberse realizado el pago total de la deuda y por operarle el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien de los ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 620,621, 709 numeral 4; 671,673, 784 , 898 inciso segundo del CODIGO DE COMERCIO; Artículo 430 del Código General del Proceso .

PRUEBAS

Solicito requerir a la parte actora para que incorpore el original del pagare a su despacho y se puedan evidenciar los sellos de notaria y la presentación personal del pagare, la firma original del demandado, por tal motivo solicito al Despacho le fije fecha y hora, en donde pueda asistir al despacho a dejar el original.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

Cordialmente



DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN

C.C. 1.012.376.299 de Bogotá

T.P. 306.634 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	QUINTERO AUDIEN ANTONIO
DEMANDADOS:	STIV MEJIA YOHJAN DORIS MIREYA MEJIA
RADICACION:	25754418900120200027700
ASUNTO:	REMISION LIQUIDACION DEL CREDITO

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **QUINTERO AUDIEN ANTONIO** en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar liquidación del crédito, informando que la parte demandada aún no ha desocupado el inmueble, es decir, que se encuentra habitado, cuenta con abonos posteriores a la radicación de la demanda.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CANON	ABRIL	2020	\$ 470.000
CANON	MAYO	2020	\$ 470.000
CANON	JUNIO	2020	\$ 470.000
CANON	JULIO	2020	\$ 470.000
CANON	AGOSTO	2020	\$ 470.000
CANON	SEPTIEMBRE	2020	\$ 470.000
CANON	OCTUBRE	2020	\$ 470.000
CANON	NOVIEMBRE	2020	\$ 470.000
CANON	DICIEMBRE	2020	\$ 470.000
CANON	ENERO	2021	\$ 470.000
CANON	FEBRERO	2021	\$ 470.000
CANON	MARZO	2021	\$ 470.000
CANON	ABRIL	2021	\$ 470.000
CANON	MAYO	2021	\$ 470.000
CANON	JUNIO	2021	\$ 470.000
CANON	JULIO	2021	\$ 470.000
CANON	AGOSTO	2021	\$ 470.000
CANON	SEPTIEMBRE	2021	\$ 470.000
CANON	OCTUBRE	2021	\$ 470.000
CANON	NOVIEMBRE	2021	\$ 470.000
SUBTOTAL VALOR CANON			\$ 9.400.000
CLAUSULA PENAL			\$ 940.000
TOTAL DE LA OBLIGACION			\$ 10.340.000
ABONOS DEL DEMANDADO			
TOTAL ABONO			\$ 9.700.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO			\$ 640.000

Por consiguiente, se tiene una suma adeudada a **QUINTERO AUDIEN ANTONIO** por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 640.000, 00)**, conforme a las pretensiones de la demanda y el auto que libra mandamiento depago del día 10 de septiembre de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. No. 67.039.049 de Cali.
T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA
(CUNDINAMARCA).**

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo Singular de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANGELA ROCIO MARTINEZ VELEZ.**

No. de Radicación: 2020 – 0583.

Asunto: **Presentación Liquidación del Crédito.**

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **17.175.711 de Bogotá D.C.**, titular de la **Tarjeta Profesional número 12.744 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.653.060.18).**

Adjunto: Liquidación de crédito.

Señor Juez, Atentamente,



LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR
C. C. No. 17.175.711 de Bogotá
T. P. No. 12.744 del Consejo Superior de La Judicatura



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-0583
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANGELA ROCIO MARTINEZ VELEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-20	2020-05-20	0	18,19	676.873,06	676.873,06	0,00	676.873,06	0,00	1.020.998,52	1.697.871,58	0,00	0,00	0,00
2020-05-20	2020-05-20	1	18,19	6.759.011,00	7.435.884,06	3.405,46	7.439.289,52	0,00	1.024.403,98	8.460.288,04	0,00	0,00	0,00
2020-05-20	2020-05-20	0	18,19	3.938.934,00	11.374.818,06	0,00	11.374.818,06	0,00	1.024.403,98	12.399.222,04	0,00	0,00	0,00
2020-05-20	2020-05-20	0	18,19	3.645.605,00	15.020.423,06	0,00	15.020.423,06	0,00	1.024.403,98	16.044.827,04	0,00	0,00	0,00
2020-05-21	2020-05-31	11	18,19	0,00	15.020.423,06	75.669,08	15.096.092,14	0,00	1.100.073,06	16.120.496,12	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	15.020.423,06	205.638,48	15.226.061,54	0,00	1.305.711,54	16.326.134,60	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	15.020.423,06	212.493,10	15.232.916,16	0,00	1.518.204,64	16.538.627,70	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	15.020.423,06	214.328,63	15.234.751,69	0,00	1.732.533,27	16.752.956,33	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	15.020.423,06	208.041,14	15.228.464,20	0,00	1.940.574,41	16.960.997,47	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	15.020.423,06	212.168,90	15.232.591,96	0,00	2.152.743,31	17.173.166,37	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	15.020.423,06	202.707,20	15.223.130,26	0,00	2.355.450,52	17.375.873,58	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	15.020.423,06	205.341,84	15.225.764,90	0,00	2.560.792,35	17.581.215,41	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	15.020.423,06	203.819,75	15.224.242,81	0,00	2.764.612,11	17.785.035,17	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	15.020.423,06	186.254,91	15.206.677,97	0,00	2.950.867,01	17.971.290,07	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	15.020.423,06	204.798,44	15.225.221,50	0,00	3.155.665,46	18.176.088,52	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	15.020.423,06	197.139,64	15.217.562,70	0,00	3.352.805,10	18.373.228,16	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	15.020.423,06	202.731,44	15.223.154,50	0,00	3.555.536,54	18.575.959,60	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	15.020.423,06	196.086,35	15.216.509,41	0,00	3.751.622,89	18.772.045,95	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	15.020.423,06	202.295,86	15.222.718,92	0,00	3.953.918,74	18.974.341,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-0583
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANGELA ROCIO MARTINEZ VELEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	15.020.423,06	202.949,18	15.223.372,24	0,00	4.156.867,92	19.177.290,98	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	15.020.423,06	195.875,58	15.216.298,64	0,00	4.352.743,50	19.373.166,56	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	15.020.423,06	201.206,25	15.221.629,31	0,00	4.553.949,75	19.574.372,81	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-12	12	17,27	0,00	15.020.423,06	78.687,37	15.099.110,43	0,00	4.632.637,12	19.653.060,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-0583
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANGELA ROCIO MARTINEZ VELEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$15.020.423,06
SALDO INTERESES	\$4.632.637,12

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.020.998,52
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.020.998,52
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.653.060,18
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



MARIA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ
Abogada

Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO I – P.H
DEMANDADOS MONICA MARCELA LUNA GALLEGO
RADICADO 2020 - 0638

ASUNTO LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de mandatario judicial de parte Demandante, respetuosamente y para los fines pertinentes, atendiendo el respectivo mandamiento de pago y el auto del 28 de Octubre de 2021, pongo a disposición del proceso en referencia y del Despacho la LIQUIDACION DEL CREDITO cuyo Resumen es el siguiente:

CAPITAL CUOTAS DE ADMINISTRACION 01 JUNIO 2014 HASTA 30 DE OCTUBRE 2021	\$ 5.343.059
INTERES MORATORIOS 01 JULIO 2017 HASTA 31 DE JUNIO 2021	\$ 4.812.733
TOTAL LIQUIDACION	\$ 10.155.792

LA DEUDORA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO DE 2014 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2021 CON LOS INTERESES RESPECTIVOS, ASCIENDE A LA SUMA DE DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 10.155.792.00) MONEDA CORRIENTE.

Del señor Juez, con todo respeto.



MARIA CRISTINA HORTUA LOPEZ
C.C. No 20.484.842 de Choachi (Cundinamarca)
T.P.282.195 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SOACHA CUNDINAMARCA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO I
DEMANDADO: MONICA MERCELA LUNA GALLEGO
PROCESO No 2020 - 0638

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO												
RES.	VIGENCIA	MES	DIAS	Valor Cuota	Capital	Tasa Vigente	Tasa Mora a liquidar	% Moratorio Mensual	Interes causado mes	Total de Intereses	ABONOS	TOTAL CAPITAL + INTERESES
1041	JULIO A SEPT	JUL 30 DE 2014	31	41.059	41.059	19,33%	29,00%	2,14%	910	910		41.969
1041	JULIO A SEPT	AGO 30 DE 2014	31	52.000	93.059	19,33%	29,00%	2,14%	2.062	2.972		96.031
1041	JULIO A SEPT	SEP 30 DE 2014	30	52.000	145.059	19,33%	29,00%	2,14%	3.111	6.082		151.141
1707	OCT A DICIEMBRE	OCT 30 DE 2014	31	52.000	197.059	19,17%	28,76%	2,13%	4.334	10.417		207.476
1707	OCT A DICIEMBRE	NOV 30 DE 2014	30	52.000	249.059	19,17%	28,76%	2,13%	5.301	15.718		264.777
1707	OCT A DICIEMBRE	DIC 30 DE 2014	31	52.000	301.059	19,17%	28,76%	2,13%	6.622	22.340		323.399
2359	ENERO A MARZO	ENE 30 DE 2015	31	52.000	353.059	19,21%	28,82%	2,13%	7.780	30.119		383.178
2359	ENERO A MARZO	FEB 28 DE 2015	28	52.000	405.059	19,21%	28,82%	2,13%	8.062	38.181		443.240
2359	ENERO A MARZO	MAR 30 DE 2015	31	52.000	457.059	19,21%	28,82%	2,13%	10.072	48.253		505.312
369	ABRIL A JUNIO	ABR 30 DE 2015	30	54.000	511.059	19,37%	29,06%	2,15%	10.979	59.232		570.291
369	ABRIL A JUNIO	MAY 30 DE 2015	31	54.000	565.059	19,37%	29,06%	2,15%	12.544	71.776		636.835
369	ABRIL A JUNIO	JUN 30 DE 2015	30	54.000	619.059	19,37%	29,06%	2,15%	13.299	85.075		704.134
913	JULIO A SEPT	JUL 30 DE 2015	31	54.000	673.059	19,26%	28,89%	2,14%	14.866	99.941		773.000
913	JULIO A SEPT	AGO 30 DE 2015	31	54.000	727.059	19,26%	28,89%	2,14%	16.058	116.000		843.059
913	JULIO A SEPT	SEP 30 DE 2015	30	54.000	781.059	19,26%	28,89%	2,14%	16.695	132.694		913.753
1341	OCT A DICIEMBRE	OCT 30 DE 2015	31	54.000	835.059	19,33%	29,00%	2,14%	18.504	151.198		986.257
1341	OCT A DICIEMBRE	NOV 30 DE 2015	30	54.000	889.059	19,33%	29,00%	2,14%	19.065	170.262		1.059.321
1341	OCT A DICIEMBRE	DIC 30 DE 2015	31	54.000	943.059	19,33%	29,00%	2,14%	20.897	191.159		1.134.218
1788	ENERO A MARZO	ENE 30 DE 2016	31	54.000	997.059	19,68%	29,52%	2,18%	22.450	213.609		1.210.668
1788	ENERO A MARZO	FEB 29 DE 2016	29	54.000	1.051.059	19,68%	29,52%	2,18%	22.139	235.747		1.286.806
1788	ENERO A MARZO	MAR 30 DE 2016	31	54.000	1.105.059	19,68%	29,52%	2,18%	24.881	260.628		1.365.687
334	ABRIL A JUNIO	ABR 30 DE 2016	30	56.000	1.161.059	20,54%	30,81%	2,26%	26.279	286.907		1.447.966
334	ABRIL A JUNIO	MAY 30 DE 2016	31	56.000	1.217.059	20,54%	30,81%	2,26%	28.465	315.372		1.532.431
334	ABRIL A JUNIO	JUN 30 DE 2016	30	56.000	1.273.059	20,54%	30,81%	2,26%	28.814	344.186		1.617.245
811	JULIO A SEPT	JUL 30 DE 2016	31	56.000	1.329.059	21,34%	32,01%	2,34%	32.153	376.339		1.705.398
811	JULIO A SEPT	AGO 30 DE 2016	31	56.000	1.385.059	21,34%	32,01%	2,34%	33.508	409.848		1.794.907
811	JULIO A SEPT	SEP 30 DE 2016	30	56.000	1.441.059	21,34%	32,01%	2,34%	33.738	443.586		1.884.645

1233	OCT A DICIEMBRE	OCT 30 DE 2016	31	56.000	1.497.059	21,99%	32,99%	2,40%	37.189	480.775		1.977.834
1233	OCT A DICIEMBRE	NOV 30 DE 2016	30	56.000	1.553.059	21,99%	32,99%	2,40%	37.335	518.110		2.071.169
1233	OCT A DICIEMBRE	DIC 30 DE 2016	31	56.000	1.609.059	21,99%	32,99%	2,40%	39.971	558.081		2.167.140
1612	ENERO A MARZO	ENE 30 DE 2017	31	56.000	1.665.059	22,34%	33,51%	2,44%	41.941	600.022		2.265.081
1612	ENERO A MARZO	FEB 28 DE 2017	28	56.000	1.721.059	22,34%	33,51%	2,44%	39.156	639.178		2.360.237
1612	ENERO A MARZO	MAR 30 DE 2017	31	59.000	1.780.059	22,34%	33,51%	2,44%	44.837	684.015		2.464.074
488	ABRIL A JUNIO	ABR 30 DE 2017	30	59.000	1.839.059	22,33%	33,50%	2,44%	44.812	728.827		2.567.886
488	ABRIL A JUNIO	MAY 30 DE 2017	31	59.000	1.898.059	22,33%	33,50%	2,44%	47.791	776.618		2.674.677
488	ABRIL A JUNIO	JUN 30 DE 2017	30	59.000	1.957.059	22,33%	33,50%	2,44%	47.687	824.305		2.781.364
907	JULIO A SEPT	JUL 30 DE 2017	31	59.000	2.016.059	21,98%	32,97%	2,40%	50.061	874.366		2.890.425
907	JULIO A SEPT	AGO 30 DE 2017	31	59.000	2.075.059	21,98%	32,97%	2,40%	51.526	925.893		3.000.952
907	JULIO A SEPT	SEP 30 DE 2017	30	59.000	2.134.059	21,98%	32,97%	2,40%	51.282	977.175		3.111.234
1298	OCTUBRE	OCT 30 DE 2017	31	59.000	2.193.059	21,15%	31,73%	2,32%	52.638	1.029.813		3.222.872
1447	NOVIEMBRE	NOV 30 DE 2017	30	59.000	2.252.059	20,96%	31,44%	2,30%	51.895	1.081.707		3.333.766
1619	DICIEMBRE	DIC 30 DE 2017	31	59.000	2.311.059	20,77%	31,16%	2,29%	54.587	1.136.295		3.447.354
1890	ENERO	ENE 30 DE 2018	31	59.000	2.370.059	20,69%	31,04%	2,28%	55.790	1.192.085		3.562.144
131	FEBRERO	FEB 28 DE 2018	28	59.000	2.429.059	21,01%	31,52%	2,31%	52.352	1.244.437		3.673.496
0259	MARZO	MAR 30 DE 2018	31	59.000	2.488.059	20,68%	31,02%	2,28%	58.542	1.302.979		3.791.038
0398	ABRIL	ABR 30 DE 2018	30	62.000	2.550.059	20,48%	30,72%	2,26%	57.568	1.360.547		3.910.606
0527	MAYO	MAY 30 DE 2018	31	62.000	2.612.059	20,44%	30,66%	2,25%	60.827	1.421.374		4.033.433
0687	JUNIO	JUN 30 DE 2018	30	62.000	2.674.059	20,28%	30,42%	2,24%	59.843	1.481.217		4.155.276
0820	JULIO	JUL 30 DE 2018	31	62.000	2.736.059	20,03%	30,05%	2,21%	62.578	1.543.796		4.279.855
0954	AGOSTO	AGO 30 DE 2018	31	62.000	2.798.059	19,94%	29,91%	2,20%	63.741	1.607.536		4.405.595
1112	SEPTIEMBRE	SEP 30 DE 2018	30	62.000	2.860.059	19,81%	29,72%	2,19%	62.685	1.670.222		4.530.281
1294	OCTUBRE	OCT 30 DE 2018	31	62.000	2.922.059	19,63%	29,45%	2,17%	65.643	1.735.865		4.657.924
1521	NOVIEMBRE	NOV 30 DE 2018	30	62.000	2.984.059	19,49%	29,24%	2,16%	64.461	1.800.326		4.784.385
1708	DICIEMBRE	DIC 30 DE 2018	31	62.000	3.046.059	19,40%	29,10%	2,15%	67.714	1.868.040		4.914.099
1872	ENERO	ENE 30 DE 2019	31	62.000	3.108.059	19,16%	28,74%	2,13%	68.329	1.936.369		5.044.428
111	FEBRERO	FEB 28 DE 2019	28	62.000	3.170.059	19,70%	29,55%	2,18%	64.527	2.000.896		5.170.955
263	MARZO	MAR 30 DE 2019	31	62.000	3.232.059	19,37%	29,06%	2,15%	71.750	2.072.646		5.304.705
0389	ABRIL	ABR 30 DE 2019	30	65.000	3.297.059	19,32%	28,98%	2,14%	70.668	2.143.314		5.440.373
574	MAYO	MAY 30 DE 2019	31	65.000	3.362.059	19,34%	29,01%	2,15%	74.532	2.217.846		5.579.905
697	JUNIO	JUN 30 DE 2019	30	65.000	3.427.059	19,30%	28,95%	2,14%	73.387	2.291.233		5.718.292
0829	JULIO	JUL 30 DE 2019	31	65.000	3.492.059	19,28%	28,92%	2,14%	77.200	2.368.433		5.860.492
1018	AGOSTO	AGO 30 DE 2019	31	65.000	3.557.059	19,32%	28,98%	2,14%	78.782	2.447.215		6.004.274
1145	SEPTIEMBRE	SEP 30 DE 2019	30	65.000	3.622.059	19,32%	28,98%	2,14%	77.634	2.524.850		6.146.909
1293	OCTUBRE	OCT 30 DE 2019	31	65.000	3.687.059	19,10%	28,65%	2,12%	80.831	2.605.681		6.292.740
1474	NOVIEMBRE	NOV 30 DE 2019	30	65.000	3.752.059	19,03%	28,55%	2,11%	79.342	2.685.023		6.437.082

